

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00111
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANDRÉS
DEMANDADA : SOCIEDAD LESING BANCOLOMBIA

Las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA, a la carrera 6 No. 7-19 del municipio de Ubaté, por medio de la empresa se correos 472 con certificación "fue entregado efectivamente en la dirección señalada" Fecha de entrega 25 de marzo de 2021. -fls. 77 a 80 - **agréguense** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la pasiva SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA no ha comparecido a notificarse el auto admisorio de demanda, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 291ejúsdem, ordena que la demandante envíe el aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez